CONGRESOS Y SEMINARIOS

«Nuevos campos de investigación en la historia de las instituciones eclesiásticas y del derecho canónico indiano en el virreinato del Perú (siglos XVI-XIX)»

(Lima, 30.05.2012-1.06-2012)

En el marco de los proyectos de investigación que el Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo (MPIeR, Fráncfort del Meno) dedica a la historia del derecho en el mundo iberoamericano, se ha organizado el seminario «Nuevos campos de investigación en la historia de las instituciones eclesiásticas y del derecho canónico indiano en el virreinato del Perú (siglos XVI-XIX)» en Lima. Este simposio, celebrado entre el 30 de mayo y el 1 de junio de 2012 en el Goethe-Institut de la capital peruana, es el segundo de una serie de seminarios dedicados a esta temática. Así como el seminario mexicano (16-18 de mayo de 2011) trató sobre instituciones eclesiásticas en la Nueva España (para más informaciones véase: http://www.rg.mpg.de/es/info/nuevaespana2011/), el coloquio de Lima se enfocó en el virreinato del Perú.

Catorce investigadores (jóvenes doctores, estudiantes de doctorado y de maestría) formados en las disciplinas de historia, historia del derecho, historia de la Iglesia, etnohistoria, historia del arte y de la música se han reunido para presentar sus trabajos ante una audiencia de aproximadamente cincuenta personas. Los disertantes provenían de siete países: Perú, Chile, Argentina, México, EE.UU., Bélgica e Italia.

A las palabras de bienvenida por la directora del Goethe-Institut de Lima, Petra Behlke-Campos, siguió una exposición introductoria a cargo de Thomas Duve. El director del MPIeR expuso brevemente la historia y el perfil del instituto que dirige. Subrayó que en la historia del derecho europeo, el derecho canónico y la normativa religiosa representan un campo de investigación muy productivo para entender mejor lo que hoy en día se denomina «pluralismo jurídico». El MPIeR se propone estudiar los problemas de normatividad desde una perspectiva histórico-jurídica glo-

bal, analizando las instituciones eclesiásticas y los aspectos de su normatividad no solamente en Europa sino también en territorios no europeos. El «derecho canónico indiano» vigente en Iberoamérica durante la temprana edad moderna constituye una materia especialmente apropiada para ello, ya que permite comprender mejor las múltiples articulaciones del derecho canónico en contextos locales.

En la primera sesión, presidida por Thomas Duve, se abordó el papel de determinados grupos sociales en el Perú desde el punto de vista del derecho canónico. Claudio Ferlan (Fondazione Bruno Kessler – Istituto storico italo-germanico, Trento), quien estudió la predicación de los primeros jesuitas en Austria y en el Perú durante la segunda mitad del siglo XVI, época «de transición» tanto en el viejo como en el nuevo mundo, propuso una comparación sobre los modelos específicos de la comunicación de la fe católica (a los luteranos y a la población andina) en el contexto normativo de los concilios Tridentino y limeños. Debido a que se situaban en una «frontera confesional», los mundos austríaco y peruano se perfilaron como talleres para el desarrollo de proyectos pastorales de la Compañía de Jesús. El ponente empleó los conceptos de «urgencia pastoral» y «desorientación». Otro tema central fue la política lingüística de los jesuitas.

Carlos Benjamín Zegarra Moretti (Universidad Católica San Pablo, Arequipa/Instituto de Pastoral Andina, Cuzco) trató del Protector de Indios en el Cuzco virreinal, cuya finalidad era la de defender los derechos de la población indígena a través de la representación en causas civiles, criminales y eclesiásticas ante posibles abusos. El ponente esbozó los antecedentes ibéricos y el marco del derecho indiano para esta figura y vinculó la defensa del indígena con su condición jurídica de «miserable». Luego presentó y analizó algunos casos, procedentes de archivos locales, sobre la actuación del Protector de Indios en la Intendencia de Cuzco durante el siglo XVIII.

La ponencia de Pilar Milagros Ríos Ramírez (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima) versó sobre la ordenación sacerdotal de los mestizos durante los siglos XVI-XVII en el Perú. Con el propósito de justificar el proceso de evangelización, al principio tanto a los indígenas como a los mestizos se les impidió el acceso a la orden sacerdotal. La ponente subrayó la ambigüedad de la legislación indiana pertinente durante la segunda mitad del siglo XVI. Sostuvo que, si bien la legislación regia finalmente prohibía la ordenación de mestizos, algunos lograron integrarse al estado eclesiástico de forma exitosa. Valiéndose de las dispensaciones otorgadas por el Papa y, más adelante, por los arzobispos y obispos, los mestizos supieron crear redes que les permitieron acceder al sacerdocio. El caso de Diego de Garay, de Huanco, sirvió de ejemplo para ilustrar cómo un mestizo logró una carrera eclesiástica exitosa a pesar de su origen ilegítimo.

Carlos Guillermo Carcelén Reluz (Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima) trató de la «persecución de los judeoconversos» por la Inquisición de Lima entre 1580 y 1639. La intensificación de la inmigración a los nuevos territorios

fue estimulada por la unión de las coronas de España y Portugal (1580-1640), y al otorgarse a los portugueses la concesión de los asientos de esclavos. La gran mayoría de los portugueses que se establecieron en el virreinato del Perú eran cristianos nuevos, quienes desde un principio fueron considerados «cripto-judíos». Las prácticas «judaizantes» dieron pie a las campañas de persecución por la Inquisición que, según el ponente, también fueron motivadas por fines fiscales (confiscación de bienes de los procesados). Culminaron en el Auto de Fe de 1639 donde se castigaron a 63 reos por la llamada «gran complicidad».

La segunda y tercera sesión del seminario, que trataron del gobierno diocesano y la justicia eclesiástica, fueron presididas por José de la Puente Brunke (Director del Instituto Riva-Agüero, Lima). La segunda sesión se abrió con dos ponencias enfocadas en la obra de Santo Toribio Alfonso de Mogrovejo (1538-1606). Mario Luigi Grignani (Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile) analizó la legislación eclesiástica producida por el segundo arzobispo de Lima basándose en la Regla Consueta (1593) y los trece sínodos diocesanos por él convocados entre 1582 y 1604. La Consueta es una fuente histórica significativa en el marco del derecho canónico indiano y ha constituido el modelo para otras reglas consuetudinarias de las iglesias catedrales hispanoamericanas. Se trata de un documento que informa sobre el disciplinamiento del clero de la catedral de Lima, la regulación de la vida social limeña y la evangelización a finales del siglo XVI. Después de discutir la historiografía reciente acerca de estas fuentes, el ponente señaló interdependencias entre los capítulos y decretos respectivos. En las reflexiones conclusivas, Grignani sugirió algunas pistas futuras de investigación, por ejemplo, considerar la Catedral como un centro educativo (formación de clero, maestrescuela) y tratar la dimensión misional de la obra toribiana.

En la siguiente intervención, Sebastián Terráneo (Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires) disertó sobre el régimen penal de las asambleas eclesiásticas celebradas por Toribio de Mogrovejo entre 1582 y 1604. Luego de esbozar las líneas fundamentales de la teoría de la pena canónica, estableció los principios generales que pueden deducirse de las constituciones. Posteriormente consideró los delitos y las penas en las normas conciliares y sinodales para conocer así las «inconductas» que, más allá de las contempladas por el derecho universal de la Iglesia, se pretendía reprimir a través de la legislación particular. En el análisis se distinguieron los delitos cometidos por clérigos y laicos no indios de aquellos perpetrados por indios. Así se logró poner de manifiesto la diferencia de criterio al aplicar el castigo penal canónico. Entre las conclusiones, se planteó la posibilidad de reconocer como un área específica de reflexión dentro del derecho canónico indiano la normativa penal propia de este derecho particular con las características que surgen del análisis de las normas represivas de las juntas toribianas.

María Laura Mazzoni (Instituto Ravignani/Universidad de Buenos Aires – CONICET, Buenos Aires) expuso sobre la administración diocesana en las diócesis

AHIg 22 / 2013 407

del Tucumán y luego de Córdoba, ambas sufragáneas a la Archidiócesis de La Plata (Charcas) hasta fines del siglo XVIII. Consideró la influencia que los concilios y sínodos peruanos y charqueños tuvieron en la pastoral y en las prácticas de religiosidad entre el último tercio del siglo XVIII y las primeras tres décadas del siglo XIX. En la primera parte trató de los concilios limenses, de los sínodos de Tucumán (1597, 1606, 1607) y de otros estatutos obispales de la primera mitad del siglo XVII. La parte central de la ponencia versó sobre la época tardío colonial y los principios del siglo XIX analizando los gobiernos de dos obispos de Tucumán (Fray Josep Antonio de San Alberto, 1778-1783, y Mariano Moscoso, 1791-1804), y de Rodrigo de Orellana, primer obispo de la diócesis de Córdoba (1806-1818). Los concilios y sínodos peruanos se establecieron como marcos jurídicos en la administración diocesana del obispado de Córdoba. Sin embargo, a través del análisis de las actas del cabildo eclesiástico y de la Consueta, se mostró cómo la base normativa del gobierno local se nutría de diferentes fuentes, sobre todo durante los períodos de vacancia de la diócesis cuando el cabildo y los provisores la administraban.

La conferencia de Emmanuel Falzone (Universidad de Lovaina la nueva/Bélgica) versó sobre el matrimonio de catecúmenos, tanto en la doctrina del derecho canónico como en la práctica misional de los Jesuitas en la provincia del Paraguay (siglos XVII-XVIII). La introducción del matrimonio cristiano en Hispanoamérica, como fenómeno histórico, se ha siempre concebido en el prisma de las decretales de Inocencio III y de los principales textos de la legislación pontifical del siglo XVI. La literatura histórica-jurídica demuestra cabalmente los esfuerzos desplegados por los misioneros y los obispos para que los matrimonios de catecúmenos indianos, contraídos con anterioridad a sus bautismos, sean validados, es decir «canonizados». Sin embargo, este «modelo» no permite explicar la práctica misional de los jesuitas que representa su exacto contrario. Falzone demostró como los misioneros de la Compañía de Jesús en las reducciones jesuíticas del Paraguay lograron superar las aporías inherentes a las soluciones adoptadas por la normativa canónica reformulando las preguntas jurídicas en un marco teológico-moral. Para resolver las dudas se servían del casuismo y, en particular, del probabalismo, una doctrina que fue analizada en base a las obras del jesuita Diego de Avendaño (Thesaurus Indicus, 1668).

En la tercera sesión Renzo Honores (High Point University, Carolina del Norte) examinó el rol de los abogados y procuradores de causas en la litigación canónica del siglo XVII en la Audiencia Arzobispal de Lima. Durante la época colonial estos «especialistas en litigación» limeños fueron agentes centrales en los procedimientos civiles y canónicos. Los abogados preparaban los argumentos legales principales de las contiendas y los procuradores se encargaban del manejo procesal. Ambos fueron responsables de la formación de una cultura legal colonial y el rol que tuvieron no estuvo libre de polémica. Hacia comienzos del siglo XVII, las autoridades eclesiásticas solicitaron el retiro de los procuradores de causas de la Audiencia de Lima del terreno de la litigación canónica, pero la suspensión de servicios duró sólo poco tiempo

-hasta alrededor de 1620-. El siglo XVII fue un periodo de intenso debate público sobre la abogacía y la procuración. En 1648, el padre dominico Bartolomé Vadillo, representante de una literatura moralista expresada en sermones, sostenía la urgencia de establecer parámetros éticos en el ejercicio de la abogacía. Según Honores, investigar sobre abogados y procuradores, su papel y su perfil social permite desentrañar la práctica del derecho y la interpretación de doctrinas en el periodo colonial.

La ponencia de Miriam Moriconi (Universidad Nacional de Rosario –Rosario, Argentina–) tuvo como foco el desempeño de los jueces eclesiásticos de la diócesis del Río de la Plata en las parroquias de Santa Fe de la Vera Cruz. En esta ciudad, junto a los poderes de justicia mayor, alcalde ordinario y alcaldes de la hermandad se incoaron los poderes locales de jueces vicarios eclesiásticos. Desde el siglo XVII se trataban una gran variedad de materias en sus foros y ya en la primera mitad del siglo XVIII la administración de justicia eclesiástica estaba arraigada. La actividad de estos tribunales y las tensiones provocadas por la superposición con la jurisdicción real generaron una dinámica que incentivó la circulación de autos y decretos episcopales mediante los cuales se perfilaron normativas acerca de problemáticas específicas. En la conferencia fueron tratados también la forma de nombrar los jueces eclesiásticos en Santa Fe, las facultades que les fueron conferidas, los saberes que portaban y las fuentes de derecho a las que recurrían.

El segundo día del simposio finalizó con unas breves exposiciones de los investigadores del MPIeR. En primer lugar, Thomas Duve explicó algunos de los principales enfoques de investigación relacionados con la temática del seminario y presentó ciertos proyectos que el MPIeR está desarrollando: la identificación y el análisis de fuentes, la relación entre derecho y religión y la historia del derecho en América Latina. A continuación, Benedetta Albani expuso su proyecto sobre la Curia Romana y el Nuevo Mundo en la temprana edad moderna; posteriormente, Otto Danwerth esbozó el proyecto del «Diccionario jurídico-canónico-moral de las instituciones eclesiásticas en Hispanoamérica (siglos XVI-XVIII)».

La cuarta sesión –sobre debates, conflictos y vida cultural– fue presidida por Teodoro Hampe-Martínez (Lima) y comenzó con la conferencia de Liliana Pérez Miguel (Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima) sobre la fundación del Monasterio de la Concepción de la Ciudad de los Reyes en 1573. La ponente sostuvo que ésta y otras instituciones fundadas en los comienzos del período colonial fueron uno de los principales «medios de translación» de los modelos europeos al Nuevo Mundo. Sin embargo, el particular escenario peruano transformó las bases originales de las instituciones, ya que si bien se basaban en las mismas bulas y otras normas, dichas fundaciones se adaptaron a las circunstancias locales. Asimismo, estos centros pasaron a ejercer no sólo una labor religiosa sino también económica y social. La conferencia analizó el proceso de fundación del Monasterio de la Concepción y el rol de su fundadora, doña Inés de Ribera, utilizando como fuentes principales las reglas, bulas y disposiciones que reglamentaron la vida religiosa del monasterio. Pérez

AHIg 22 / 2013 409

Miguel trató también de las particularidades de la vida cotidiana y de la composición social del monasterio que acogía monjas españolas y criollas, criadas negras y mulatas. Además, se mostró que la vida dentro de los muros no fue siempre regida por la legislación canónica, lo que comportó un constante enfrentamiento entre las autoridades eclesiásticas y las moradoras de este centro. Para ilustrar dicha problemática la ponente presentó casos de quebrantamiento de la clausura –corridas de toros o representaciones de teatro secular en el monasterio– y describió las consiguientes penas establecidas por el arzobispo de Lima.

Ybeth Arias Cuba (El Colegio de México, Ciudad de México) expuso sobre «redes de saber en las representaciones de Santa Rosa de Lima y la Virgen de Guadalupe». Su comparación se basó en discursos escritos y en imágenes difundidos en el Perú y en Nueva España. El análisis estadístico de los textos de devoción (por ejemplo, sermones, hagiografías, novenas) demostró que Santa Rosa fue paulatinamente desplazada por Guadalupe durante la primera mitad del siglo XVIII. Según la ponente, la cultura simbólica de las imágenes (estampas, pero también lienzos) apoyó el desarrollo del criollismo indiano. La producción y circulación de discursos e imágenes en torno a ambas «Rosas criollas» se relacionaron con el marco jurídico (cédulas, leyes y actas de concilios provinciales) en el cual se formaron estas redes de saber en la época virreinal.

Francisco Iosé Rizo Patrón Bazo (Universidad Católica San Pablo, Arequipa) habló de conflictos de jurisdicción canónica y civil en la obra de Gaspar de Villarroel. Este autor «criollo por ascendencia y formación», nació en Quito en 1587 y estudió cánones en Lima, donde ingresó en la Orden de San Agustín. Después de una larga estancia en España fue nombrado obispo de Santiago de Chile (1638-52) y luego de Arequipa (1652-60); desde 1660 hasta su muerte (1665) fue arzobispo de La Plata/ Charcas. En su obra Gobierno eclesiástico pacífico, y unión de los dos cuchillos, pontificio y regio (1656-57), un tratado muy difundido en Hispanoamérica, Villarroel presenta numerosos casos de conflictos entre las jurisdicciones eclesiástica y civil debidos generalmente al régimen del patronato regio en las Indias. El ponente discutió el modo en que Villarroel expone algunos de estos casos y analizó el vasto repertorio de fuentes consultadas: del derecho común canónico y civil, del derecho castellano y del derecho indiano. Entre las materias tratadas se encuentran cuestiones controvertidas, tales como la petición de auxilio que el fuero eclesiástico hace al fuero civil y la obediencia que obispos y cabildos eclesiásticos deben a las leyes civiles. Lejos de dar una respuesta definitiva a los problemas jurisdiccionales, Villarroel ofrece varias posibilidades pragmáticas de solución junto con su propia. En su obra, buscó encontrar harmonía entre las autoridades citadas («concordia discordantium canonum» según Gracián). Rizo Patrón concluyó que, en el sentido metodológico, Villarroel no fue un innovador, sino un autor que reflejó la racionalidad jurídica del Barroco.

En la última conferencia, Lucrecia Raquel Enríquez (Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile) presentó un estudio sobre el concepto de patronato eclesiástico que se reivindicó en Chile durante el proceso de independencia e instalación de la república (1810-1840). Frente a la historiografía americana sobre la independencia que generalmente sostiene que el patronato fue asumido de una vez y para siempre por los gobiernos patrios como un atributo de la soberanía, el caso chileno ilustra que dicha asunción fue un proceso paulatino que permitió analizar el desarrollo de la idea de independencia y, a la par, de la soberanía estatal. La ponente demostró que en este período se pueden observar dos concepciones del patronato: atributo soberano y concesión papal, según las circunstancias políticas de los gobiernos. Ya que los nombramientos episcopales no podían hacerse al margen de la Santa Sede, la relación con ésta se hizo indispensable. Roma reivindicó estos nombramientos como una reserva pontificia y no aceptó conceder el patronato a la república chilena. Consecuentemente, ésta lo incorporó a la constitución de 1833 como un atributo del poder ejecutivo. Analizando la relación que se estableció con la Santa Sede entre 1810 y 1840, Enríquez explicó que, a menudo, los obispos electos asumían su cargo antes de recibir las bulas de nombramiento.

Los comentaristas de las sesiones y los participantes en el debate final concordaron en el estimulante ambiente interdisciplinario generado en el seminario. Entre las distintas perspectivas que se complementaron analizando las instituciones eclesiásticos en el virreinato peruano destacaron las de la historia del derecho canónico, historia de la iglesia, historia de la teología, historia social e historia cultural. Se opinó que los estudios comparatistas ofrecen planteamientos fructíferos, también entre distintas regiones de Hispanoamérica. Unas investigaciones sobre instituciones eclesiásticas en Nueva España pueden servir de prueba para el caso peruano, sin negar las diferencias debidas a los espacios concretos.

En su intervención, José de la Puente Brunke lamentó la escasa tradición historiográfica sobre derecho indiano en el Perú durante los siglos XIX y XX –a pesar de autores como Guillermo Lohmann Villena, Jorge Basadre, Fernando de Trazegnies y Carlos Ramos—; estos dos últimos representan un «renacimiento» del interés por la materia. La historiografía peruana sobre instituciones eclesiásticas es más amplia, gracias a autores de órdenes religiosas (Rubén Vargas Ugarte, Julián Heras), pero, también, gracias a aportes más recientes como los de Alberto Flores Galindo, Magdalena Chocano y Juan Carlos Estenssoro, que trataron temas de la historia del derecho canónico indiano.

Thomas Duve recordó a los investigadores la importancia de la reflexión sobre el estado de la cuestión en sus trabajos. A pesar de la fragmentación de las formas de publicación y la difícil accesibilidad, esa lectura crítica es imprescindible. Asimismo, se notó que la discusión sobre la historia eclesiástica sigue estando cargada de emociones, también a nivel académico. Agregó que no se deben perder de vista las tradiciones semánticas; por ejemplo, el término «neófito» tiene una larga tradición.

AHIg 22 / 2013 411

Al final, Duve remarcó la falta de referencias a «lo jurídico y normativo» en algunas ponencias. Resumió que la reconstrucción de prácticas religiosas es importante pero, a su vez, no debe dejarse de lado el marco normativo de tales prácticas. El peligro del otro extremo sería caer en la trampa del «legalismo», o sea, la sobrevaloración del discurso normativo.

Otros comentarios subrayaron la necesidad de estudiar prácticas de religiosidad y discursos normativos al mismo tiempo. Entre las fuentes se deberían tomar en cuenta no solamente las normas clásicas del derecho castellano, del derecho indiano y del derecho canónico indiano –por ejemplo, cédulas, recopilaciones de leyes, concilios, etc.–, sino una mayor variedad, como han demostrado los ponentes que consultaron un amplio abanico de fuentes (impresas e inéditas). El cuidadoso análisis de la «superposición normativa» así como el cotejo de las normas del derecho canónico con otras fuentes –como por ejemplo argumentos de la teología moral– enriquecen los conocimientos sobre las instituciones eclesiásticas entre los siglos XVI y XIX.

A semejanza del seminario de México en 2011, el MPIeR tiene previsto publicar las contribuciones del seminario limeño en una de las series de publicaciones del Instituto, después de una revisión por parte de especialistas externos.

Otto DANWERTH (Frankfurt a. M.) danwerth@rg.mpg.de

«Konzil und Mission. Evangelisierung als Thema synodaler Beratungen und Konzilien»

(Freiburg, 13.-16. September 2012)

En la Universidad de Friburgo (Suiza) entre los días 13 y 16 de septiembre se celebró un Seminario Interdisciplinar. El tema que se debatía era la misión y evangelización en los sínodos y concilios. El Congreso reunió a expertos de varios países y distintas épocas históricas.

El Simposio se desarrolló en un enclave histórico como la ciudad de Friburgo, y una Universidad que remonta su historia al siglo XVI¹. El campus donde tuvieron lugar las sesiones es el Campus Misericordia construido entre 1939-1942, diseñado por los arquitectos Fernand Dumas y Denis Honegger, discípulos de Le Corbusier.

¹ En 1582 el jesuita san Pedro Canisio fundó el colegio Saint-Michelle que fue la base de la Universidad de Friburgo. La creación de la Academia de Derecho en 1763 constituyó una primera etapa decisiva. Finalmente, por Acta del Gran Consejo del cantón de Friburgo, el 4 de octubre de 1889, se creaba oficialmente la Universidad de Friburgo como primera universidad de un cantón católico de Suiza. La Facultad de Teología comenzó en 1896.